

**AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO**

**Prosperidad
para todos**

Radicación : 4-96884- 21-0 Fecha: 2011-08-31 09:50:02
Trámite : 3 MODELO
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : MARINO SERNA DUQUE Folios 1

Señor (a) (es)
MARINO SERNA DUQUE
CALLE 53 B NO. 24-08 OFICINA 302
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 45954
Fecha : 30/08/2011
Expediente : 4-96884
Trámite : 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

**Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 Int. 2 Tel 5880070
Call Center 5920400 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 45954
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04 – 096884

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 13 del Decreto 3523 de 2009 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 08612 del 18 de febrero de 2011, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó la solicitud de patente de Modelo de Utilidad a la creación denominada "SISTEMA DE SELLAMIENTO INVOLABLE DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS PARA TUBERIAS".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 7 de marzo de 2011, bajo el número 04-096884-00018-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Marino Serna Duque, en su calidad de apoderado del solicitante, Juan Carlos Rodríguez Villamil, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión contenida en la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que existe una contradicción en la Resolución recurrida, como quiera que en el considerando décimo se menciona que el nuevo capítulo reivindicatorio se ajusta a los establecido en el artículo 34 de la Decisión 486, sin embargo, en el considerando décimo tercero de la misma Resolución se afirma que el nuevo capítulo reivindicatorio no es claro y carece de novedad.

De otra parte, el recurrente considera que el funcionamiento del documento 04 – 31531 (en delante D1) es diferente al funcionamiento de la solicitud denegada, porque el funcionamiento de un cuerpo macizo cilíndrico que sirva de tapón dentro de una tubería, es diferente de un resorte espiral, así ambos elementos, tapón y resorte, estén fabricados en caucho.

Finalmente, el recurrente manifiesta que reitera la novedad de la solicitud denegada, toda vez que:

- *No hay antecedentes sobre uso de tapones o sellamientos **RESORTADOS**.*
- *La invocación radica en constituir los tapones macizos por resortes.*
- *Tampoco se ha demostrado que la novedad de nuestro modelo es permitir más profundidad de maniobra dentro de una tubería, haya sido superada por herramienta alguna o similar para dicho efecto.*
- *La comparación de las características de diseño del antecedente (opositor) y nuestro modelo de la referencia presentan **DIFERENCIAS** a simple vista evidenciables por un observador desprevenido."*

45954



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 45954
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04 – 096884

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Frente a la afirmación del recurrente acerca de la contradicción en la que incurre esta Oficina, se aclara que cuando se afirma que el capítulo reivindicatorio se ajusta al artículo 34 de la Decisión 486 se está indicando que no se presenta una ampliación de la materia inicialmente presentada y, cuando se afirma que el capítulo reivindicatorio no es claro y carece de novedad, se está haciendo referencia a lo contemplado en los artículos 81 y 30 de la Decisión 486. En otras palabras, si bien las nuevas reivindicaciones no amplían la materia inicialmente presentada, éstas no son claras ni novedosas.

En relación con la afirmación del recurrente respecto de las diferencias entre el documento D1 y la solicitud denegada, este Despacho reitera que, tal y como se advirtió en la Resolución recurrida (pág. 9; Fl. 97), la solicitud denegada no define un resorte de caucho que sea diferente del cilindro elástico de caucho (23) de la anterioridad D1. Lo anterior, por cuanto la materia aportada por el solicitante (Fls. 67 y 68), el resorte implementado, corresponde a un cilindro de caucho idéntico al cilindro 23 de la anterioridad D1. En este orden de ideas, esta Oficina considera que D1 sí afecta la novedad de la solicitud denegada.

Frente a la reiteración de novedad de la solicitud denegada, este Despacho advierte que en la Resolución recurrida se realizó una comparación de elemento por elemento entre la materia reivindicada y el documento D1, encontrándose que la materia reclamada, tal y como está reivindicada, carece de novedad (Resolución No. 08612, págs. 6 y 7; Fls. 94 y 95).

Ahora bien, frente a que no existen antecedentes acerca del uso de tapones o sellamientos resortados, esta Oficina advierte que el elemento 18 de la solicitud en estudio, cuando actúa como tapón, lo hace totalmente comprimido, razón por la cual las espiras de este elemento, que inicialmente se enseña con forma de resorte cilíndrico helicoidal, entran en contacto a compresión y toma forma de un cilindro, tal y como el tapón enseñado en D1. Así mismo, se observa que la solicitud estudiada tiene la misma aplicación y resultado técnico del tapón conocido en el estado de la técnica. En este orden de ideas, no se evidencia novedad en la aplicación técnica del elemento 18, el cual en reposo tiene una forma helicoidal, pero que al aplicarse con el objetivo principal de la invención, el cual es funcionar como tapón de una tubería, actúa en forma de tapón cilíndrico, sin que esto represente alguna diferencia respecto de lo ya enseñado en el estado de la técnica.

De otra parte, en torno a que *"tampoco se ha demostrado que la novedad de nuestro modelo es permitir más profundidad de maniobra dentro de una tubería, haya sido*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 45954

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04 – 096884

superada por herramienta alguna o similar para dicho efecto”, esta Oficina advierte que un dispositivo o elemento mecánico se debe definir estructuralmente por los elementos que lo componen y por la disposición de dichos elementos y no por lo que se logra con dicho mecanismo o dispositivo, es decir, un dispositivo o mecanismo debe ser definido por lo que es y no por lo que hace. Por lo tanto, el que el elemento reivindicado permita más profundidad de maniobra no le otorga novedad al modelo y, por tanto, no es materia susceptible de patentabilidad.

En relación con que existen diferencias a simple vista entre D1 y la solicitud, se debe decir que esta Oficina realizó una comparación entre la materia reivindicada y D1 (Resolución No. 08612, págs. 8 y 9; Fls., 95 y 96), encontrando que todas las características técnicas esenciales se encuentran divulgadas por el documento D1.

En efecto, las reivindicaciones 1 a 3 se refieren a un sistema de sellamiento inviolable de líquidos y fluidos para taponar tuberías conductoras de gas, agua o de fluidos en general, que se caracteriza por comprender:

- Un dispositivo tapón (11) que comprende en su ensamble un cuerpo (15) metálico y macizo de contorno hexagonal, prolongado en su extremo por un tornillo (16), en cuya extensión van montados una arandela metálica (17), un resorte de caucho (18), una arandela plástica (19) y una tuerca de seguridad (20) que ajusta todo el montaje.
- Una llave mecánica (10) de accionamiento manual, compuesta de un cuerpo alargado (12) con un extremo de contorno hexagonal (13) y unos mandos (14) en el extremo opuesto, donde el extremo de contorno hexagonal se acopla al contorno del cuerpo macizo (15).

Por su parte, el dispositivo divulgado por la anterioridad D1 presenta las siguientes características, comunes a las reclamadas en la solicitud:

- Un tapón (11) que comprende en su ensamble un cuerpo (2a) metálico y macizo con una cabeza (17) que conforma un extremo biselado (18) de encaje con el extremo de la llave, donde el cuerpo (2a) está prolongado en su extremo por un tornillo (21), en cuya extensión van montados un collarín (19), un cilindro elástico de caucho (23), una arandela extrema de corona (22) al final del tornillo (Fig. 2).
- Una llave mecánica (10) de accionamiento manual, compuesta de un cuerpo alargado (12), en cuyo extremo libre se dispone una boca de encaje (13) y un mando de apriete (14) en el extremo opuesto, donde la

121



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

45954

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04 – 096884

bocado encaje (13) se acola al extremo biselado (18) del tapón (11) (Fig. 1).

Tal como se puede observar, el dispositivo relacionado en la anterioridad D1 no sólo comprende los mismos elementos de la presente solicitud, sino que también presenta la misma funcionalidad. En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 08612 del 18 de febrero de 2011, mediante la cual se denegó la solicitud de patente de Modelo de Utilidad a la creación denominada "SISTEMA DE SELLAMIENTO INVOLABLE DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS PARA TUBERIAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor Marino Serna Duque, en su calidad de apoderado del solicitante, Juan Carlos Rodríguez Villamil, entregándole copia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los

30 ABO. 2011

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),

JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor
MARINO SERNA DUQUE
Calle 53 B No. 24-08. Ofic. 302
Bogotá D.C.

Elaboró: Andrés Casas Santofimio.
Aprobó: Doris Elena Polo Córdoba.

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 27109
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 04-096884

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 08612 del 18 de febrero de 2011, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó la patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación denominada "SISTEMA DE SELLAMIENTO INVOLABLE DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS PARA TUBERÍAS".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de marzo de 2011, con el número 04-096884- -0018-0000, el doctor Marino Serna Duque, en calidad de apoderado del señor Juan Carlos Rodríguez V, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada Resolución.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 45954 del 30 de agosto de 2011, la Dirección de Nuevas Creaciones resolvió el mencionado recurso de reposición, confirmando la decisión contenida en la Resolución No. 08612 del 18 de febrero de 2011, por los motivos allí expuestos.

CUARTO: Que el recurso de apelación se fundamenta, en síntesis, en los siguientes argumentos:

Manifiesta el recurrente que "...en el considerando décimo de la Resolución se menciona que el nuevo capítulo reivindicatorio allegado por mi cliente en respuesta al requerimiento de ese Despacho se ajustaba a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Pero en el considerando décimo tercero de la mencionada Resolución se expresa que las Reivindicaciones 1 a 3 'además de no ser claras, carecen de novedad.'

A simple vista se aprecia una contradicción en la presentación de los considerandos mencionados. Cabría aclaración de parte del Despacho".

En relación con la similitud existente entre la solicitud y el documento 04-31531, señala que "el tapón cilíndrico y macizo es diferente del resorte en espiral."

Finalmente reitera la novedad de la solicitud denegada por cuanto:

- No hay resultados sobre uso de tapones o sellamientos resortados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 27109
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 04-096884

- La innovación radica en constituir los tapones macizos por resortes.
- Tampoco se ha demostrado que la novedad del modelo reclamado, que es permitir más profundidad de maniobra dentro de una tubería, haya sido superada por alguna herramienta para dicho efecto.
- La comparación de las características de diseño del antecedente (opositor) y nuestro modelo de la referencia presentan diferencias a simple vista por un observador desprevenido.

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En cuanto a la afirmación del recurrente según la cual existe contradicción entre el considerando décimo y el considerando décimo tercero, es pertinente aclarar que la intención de la Administración al establecer en el primero de ellos que *"finalmente allego un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada decisión 486 de 2000"*, fue la de aclarar que el nuevo capítulo reivindicatorio no amplía la materia inicialmente reclamada, tal como lo exige el artículo 34 de la Decisión 486, el cual establece: "El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial." Subrayado fuera del texto.

Ahora bien, en lo referente a lo establecido en el artículo décimo tercero de la mencionada resolución, cabe decir que hace referencia a la carencia de claridad y novedad de las reivindicaciones 1 a 3 de la solicitud, en consideración a lo expuesto en los artículos 81¹ y 30² de la Decisión 486 de 2000.

Por lo anterior, los requisitos que establecen cada uno de los artículos transcritos son diferentes. En el presente caso, las modificaciones realizadas con las respuestas radicadas el 15 de abril de 2010 y 27 de agosto de 2010, cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 34 de la Decisión 486 al no ampliar la materia inicialmente presentada, pero no cumple con lo establecido en el artículo 30 de la mencionada Decisión, ya que las reivindicaciones 1 a 3 no son claras y concisas, razón por la cual no se encuentra contradicción alguna en la resolución recurrida.

¹ "Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, se algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía".

² "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 27109

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 04-096884

Por otra parte, en relación con la similitud existente entre el documento 04-31531 en adelante D1 y la solicitud en conflicto, este Despacho procede realizar un comparativo de los elementos de la esencia de la solicitud y la anterioridad D1:

Las reivindicaciones 1 a 3 de la solicitud en conflicto se refieren a un sistema de sellamiento inviolable de líquidos y fluidos para taponar tuberías conductoras de gas, agua o de fluidos en general, que se caracteriza por comprender:

- Un dispositivo tapón (11) que comprende en su ensamble un cuerpo (15) metálico y macizo de contorno hexagonal, prolongado en su extremo por un tornillo (16), en cuya extensión van montados una arandela metálica (17), un resorte de caucho (18), una arandela plástica (19) y una tuerca de seguridad (20) que ajusta todo el montaje.
- Una llave mecánica (10) de accionamiento manual, compuesta de un cuerpo alargado (12) con un extremo de contorno hexagonal (13) y unos mandos (14) en el extremo opuesto, donde el extremo de contorno hexagonal se acopla al contorno del cuerpo macizo (15).

Por su parte, el dispositivo divulgado por la anterioridad D1 presenta las siguientes características, comunes a las reclamadas en la solicitud:

- Un tapón (11) que comprende en su ensamble un cuerpo (2a) metálico y macizo con una cabeza (17) que conforma un extremo biselado (18) de encaje con el extremo de la llave, donde el cuerpo (2a) está prolongado en su extremo por un tornillo (21), en cuya extensión van montados un collarín (19), un cilindro elástico de caucho (23), una arandela extrema de corona (22) al final del tornillo (Fig. 2).
- Una llave mecánica (10) de accionamiento manual, compuesta de un cuerpo alargado (12), en cuyo extremo libre se dispone una boca de encaje (13) y un mando de apriete (14) en el extremo opuesto, donde la bocado encaje (13) se acola al extremo biselado (18) del tapón (11) (Fig. 1).

De acuerdo con lo anterior, una vez realizado el examen de novedad por medio de la comparación de los elementos técnicos reclamados en la solicitud y los elementos divulgados en el estado de la técnica, el dispositivo relacionado en la anterioridad D1 comprende los mismos elementos de la presente solicitud, como también la misma funcionalidad, por lo cual se puede afirmar que la materia objeto de la reclamación no es nueva.

Por último, con respecto de la primera de la afirmaciones sobre la novedad reclamada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 27109

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 04-096884

con la solicitud la cual establece que *"no hay resultados sobre uso de tapones o sellamientos RESORTADOS"*, es de observar, que el elemento que obra como tapón, en el sistema de sellamiento revelado en la presente solicitud, cuando obra como tapón trabaja totalmente comprimido, por lo que las espiras de ese elemento, que inicialmente se enseña en forma de un resorte cilíndrico helicoidal, entran en contacto a compresión, lo que hace que tome la forma de un cilindro, tal como el tapón enseñado en el estado de la técnica. En este orden de ideas, no se evidencia novedad en la aplicación técnica del elemento de la solicitud, el cual en reposo tiene una forma helicoidal, pero que al aplicarse con el objetivo principal de la invención, el cual es funcionar como tapón de una tubería, actúa en forma de tapón cilíndrico, sin que éste represente alguna diferencia respecto de lo ya enseñado en el estado de la técnica.

En cuanto a la segunda de las afirmaciones: *"tampoco se ha demostrado que la novedad de nuestro modelo es permitir más profundidad de maniobra dentro de una tubería, haya sido superada por herramientas alguna o similar para dicho efecto"*, cabe anotar que un dispositivo o elemento mecánico se debe definir estructuralmente por los elementos que lo componen y por la disposición de dichos elementos y no por lo que se logra con dicho mecanismo o dispositivo, es decir, un dispositivo o mecanismo se debe definir por lo que es y no por lo que hace. Por lo tanto, que el elemento mecánico reivindicatorio permita más profundidad de maniobra, no es materia patentable que le otorgue novedad a la invención.

Frente a la última de las afirmaciones: *"La comparación de las características de diseño del antecedente (opositor) y nuestro modelo de la referencia presentan DIFERENCIAS a simple vista por un observador desprevenido"*, al comparar elemento por elemento de la invención, tal como está reivindicada, con las enseñanzas del documento D1, se observa que todas las características técnicas esenciales de la materia reclamada son anticipadas por el documento D1. Por lo tanto, la invención, tal y como está redactada, se ve afectada por falta de novedad.

De esta manera, es evidente que los argumentos expuestos por el recurrente no son procedentes, ni se encuentra mérito alguno para revocar o modificar el acto administrativo impugnado, por el contrario se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 08612 del 18 de febrero de 2011, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 27.109
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 04-096884

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor solicitante Juan Carlos Rodríguez V., y a los señores opositores Aura Milena Silva Ruiz y Sergio Marcelo Gelvez, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 09 MAYO 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSE LUIS LONDONO FERNANDEZ

Doctor
MARINO SERNA DUQUE
hmail@maringomez.com

Doctor
DINO HUMBERTO SALONIA CARDONA
dinosalonia@cable.net.co

Elaboró: Paola Gamboa P. 
Revisó: Laura Camacho 
Aprobó: José Luis Salazar López. 